



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*



## FONDO INTEGRAL SOLIDARIO PARA LA NIÑEZ

**Artículo 1º:** Créase el Fondo Integral Solidario, que funcionará acorde con lo normado en la presente ley.

**Artículo 2º:** El presente fondo reemplazará a los Planes jefes y Jefas de Hogar y Programa Familia, cuyo funcionamiento comenzará a partir de la sanción de la presente ley, quedando vigente únicamente para jefes de hogar.

**Artículo 3º:** El objetivo del FOINSO es la asistencia integral a mujeres y niños argentinos, que carezcan de todo tipo de ingreso fijo mensual, siendo su cobertura universal.

**Artículo 4º:** El Fondo Integral Solidario consiste en una asignación monetaria que el/los beneficiario/s percibirán en forma mensual, creándose a tales efectos un registro de mujeres y niños/as asistidos por el programa a implementar.

**Artículo 5º:** La asignación estipulada por éste fondo se hará efectiva a través de la madre en caso de los niños cuando conviviere con ésta, en su defecto, lo hará efectiva, el padre, tutor o guardador reconocido por autoridad judicial competente.

**Artículo 6º:** El monto del valor a percibir será de pesos cien (\$ 100) para la mujer y de pesos ochenta (\$80) para hijo/a, menores de edad.

MARIA DEL CARMEN ALARCÓN  
DIPUTADA DE LA NACIÓN



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 7°:** El monto de ochenta pesos (\$ 80. -) se elevará al doble, a ciento sesenta pesos (\$ 160.-) cuando se trate de niño/a discapacitada, debiéndose acreditar tal condición, de acuerdo a lo normado por la legislación vigente y reglamentaciones respectivas en la materia.

**Artículo 8°:** El FOINSO, tendrá administración y control por el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a través de los organismos pertinentes en la materia.

**Artículo 9°:** Serán sus fuentes de financiamiento:

- a) los recursos serán proveídos por los mismos que en la actualidad financian planes jefes y jefas de hogar y Programa Familia, más fondos existentes para programas sociales destinados a la niñez y a la familia.
- b) los recursos que anualmente fije el Honorable Congreso de la Nación en el Presupuesto General de la Nación, a estos efectos.
- c) Aportes que el Estado Nacional pueda lograr de los Organismos Internacionales (financieros, de ayuda social, fundaciones, etc.)

**Artículo 10°:** Las beneficiarias de los planes sociales, deberán prestar servicios a la comunidad, durante dos horas diarias de jornada laborable, coordinados por cada organismo local que los represente, en función de las tareas que les puedan ser asignadas acordes a las necesidades y disponibilidades del mismo.

**Artículo 11°:** Los beneficiarios deberán cumplir mensualmente con la presentación del Certificado de Escolaridad y de Control de salud de los menores a su cargo.

**Artículo 12°:** De forma.

MARIA DEL CARMEN AI ARCON  
DIPUTADA DE LA NACION